

DGRE-0394-DRPP-2023. - DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con siete minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés. –

Solicitud de inscripción de la COALICIÓN GENTE MONTES DE OCA, por el cantón Montes de Oca, de la provincia de San José, suscrito por los partidos Frente Amplio y Gente Montes de Oca, para el proceso municipal 2024.

RESULTANDO

1.- Mediante el oficio n. ° FA-SG-065-2023 de fecha 31 de julio de 2023, se presentó en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de esta Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, el pacto de la Coalición Gente Montes de Oca, suscrito por las señoras: Ana Patricia Mora Castellanos, y Ana Lucía González Castro, en sus calidades de presidentas de los Comités Ejecutivos Superiores de los partidos Frente Amplio y Gente Montes de Oca, respectivamente; así como, la protocolización del mismo a fin de que se proceda a su inscripción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 83 y siguientes del Código Electoral.

2.- En resolución n. ° DGRE-0327-DRPP-2023 de las 10:28 horas del 17 de agosto de 2023, se previno a los partidos políticos coaligados para que en el plazo improrrogable de tres días hábiles subsanaran las inconsistencias detectadas en el pacto de coalición, concretamente en lo que respecta a las especificaciones sobre el tamaño; la ubicación del texto y alineado de alguno de los bordes omitidos; la presentación del formato impreso y el formato digital de la divisa partidaria; la representación legal y vocerías de la coalición; así como, la identidad de los miembros de la instancia para la resolución de conflictos.

3.- En oficio n. ° CGMO-01-2023 de fecha 21 de agosto de 2023, remitido a la cuenta de correo electrónico institucional del Departamento de Registro de Partidos Políticos de esta Dirección General, los días 24 y 25 de agosto de 2023, por los partidos políticos coaligados Gente Montes de Oca y Frente Amplio, respectivamente, brindaron respuesta a la prevención efectuada por la Administración Electoral en la resolución n. ° DGRE-0327-DRPP-2023 de cita.

4.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

CONSIDERANDO

I.- CONSIDERACIÓN PRELIMINAR: El artículo 48 del Código Electoral autoriza a los partidos políticos a participar en los torneos electorales presidenciales, legislativos y municipales mediante “coaliciones” con otras agrupaciones. La normativa que diseña la plataforma para la creación y funcionamiento de estas coaliciones está contenida, básicamente, en los numerales 83, 84 y 85 del Código Electoral.

Mediante resolución n. ° 275 bis-E-2000 de las 10:00 horas del 04 de febrero del 2000, el Tribunal Supremo de Elecciones analizó la figura de la coalición, al amparo de la normativa contenida en el Código Electoral extinto, cuyos argumentos son plenamente aplicables en el presente caso. En efecto, en ese pronunciamiento se dispuso:

“1.- La figuras de “fusión” y “coalición” de partidos políticos se originan, en nuestro medio, con la ley que dio origen al Código Electoral. (...) ambas son uniones estratégicas con fines específicos en donde “la necesidad de ganar elecciones, o impedir a otros que lo hagan, de acuerdo con las reglas del juego fijadas para la disputa de estas, es uno de los motivos más recurridos para la formación de alianzas entre los partidos.” (RIAL Juan; para CAPEL del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, “Coalición de Partidos”, en Diccionario Electoral, Capel-Costa Rica, 1ª Edición, 1988, p.123). (...) Se perfilan aquí los siguientes extremos: 1.- tanto para la fusión como para la coalición debe existir un acuerdo de los partidos políticos, 2.- ese acuerdo debe adoptarse en la asamblea superior que corresponda, atendiendo al carácter de la agrupación: nacional, provincial o cantonal, 3.- se debe contar siempre con el respaldo de la mayoría absoluta de los miembros de la asamblea en que se adopte y 4.- ambas figuras pueden darse en ámbitos diferentes: nacional (por hablar la ley de asambleas nacionales), en una o varias provincias y en uno o varios cantones, siempre que, por medio de este mecanismo, no se burlen los requisitos que rigen la constitución, inscripción y funcionamiento de los partidos según la escala de que se trate. Esta última particularidad permite a una agrupación política establecer coaliciones parciales, según convenga a sus intereses, de manera que se puede presentar ante el electorado en forma independiente para la postulación de determinados candidatos y en relación con otros a través de una coalición (...). Estas características de la coalición ponen (sic) de manifiesto que los partidos que la integran, tanto en el plano humano (distribución de los puestos), como en el patrimonial (cómo repartir la contribución estatal en caso de disolución) conservan su propia identidad, lo que unido a la no cancelación de la inscripción de los partidos primarios en el Registro Civil, llevan a la conclusión de que la coalición puede ser pactada por un plazo determinado, de manera que a su vencimiento, es posible para las agrupaciones que la conformaron, participar en una nueva contienda electoral en forma independiente, en los mismos términos en que lo hubiere podido hacer

antes de acordar esa unión. Cabe destacar sobre este particular, que, durante el plazo de la coalición, cada uno de los partidos que le dieron origen, deben cumplir con todos los requisitos necesarios para mantenerse vigentes. La constitución de una coalición, por sí misma, no garantiza la permanencia en el escenario político de los partidos coaligados; por el contrario, su cancelación, en caso de que se diera, incide de manera directa en la coalición, al dejar de formar parte de ella, o bien la hace desaparecer como tal, si había sido acordada únicamente por dos agrupaciones (...). VII.- Tanto para la fusión como para la coalición, es necesario que los partidos que participan en ellas estén debidamente inscritos en el Registro Civil y las asambleas en que se acuerde cualquiera de estas alianzas, deben tener vigente su mandato, según las disposiciones legales y las reglas estatutarias atinentes al caso (...).”

Al amparo del artículo 83 del nuevo Código Electoral, los partidos políticos podrán coaligarse con el exclusivo propósito de presentar candidaturas comunes en alguna o en todas las escalas o circunscripciones en que participen, en una determinada elección, lo que implica, tal como lo ha precisado la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, que, la coalición fenece de pleno Derecho en el momento en que el Tribunal hace la respectiva declaratoria de elección como punto final del proceso electoral (sin perjuicio de que la coalición pueda ser prorrogada para surtir sus efectos en el siguiente proceso electoral).

II.- HECHOS PROBADOS: De conformidad con los elementos probatorios que constan en el expediente n. ° 402-2023, de la Coalición Gente Montes de Oca, que al efecto lleva esta Dirección General, se tienen por demostrados los siguientes hechos:

a) En fecha 22 y 23 de julio del año 2023, los partidos políticos: Frente Amplio y Gente Montes de Oca celebraron, respectivamente, sus asambleas superiores en las que aprobaron el pacto de la Coalición Gente Montes de Oca. Cabe indicar que dichas asambleas cumplieron con el quórum legal requerido (*ver documentos digitales n. ° 8495-2023, Informe de fiscalización recibido a las 07:57 horas del 28 de julio de 2023 y; n. ° 8688-2023, Informe de fiscalización recibido a las 08:08 horas del 31 de julio de 2023, almacenados en el Sistema de Información Electoral*); **b)** En fechas 26 de julio y 03 de agosto, ambas del año en curso, se presentaron ante estos organismos electorales, las respectivas copias certificadas de las actas de asamblea superior de cada partido político asentadas en los libros de actas legalizados al efecto (*ver documentos digitales n. ° 8313-2023, Acta de asamblea superior recibida a las 13:08 horas del 26 de julio de 2023 y; n. ° 8891-2023, Acta de asamblea superior recibida a*

las 14:27 horas del 03 de agosto de 2023, almacenadas en el Sistema de Información Electoral).

III.- HECHOS NO PROBADOS: No los hay de relevancia para resolver este asunto.

IV.- FONDO: De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, se llega a determinar que la solicitud de inscripción se ajusta a derecho, toda vez que el pacto de la coalición “Gente Montes de Oca”, por el cantón de Montes de Oca, provincia de San José, fue debidamente aprobado en las respectivas asambleas superiores de los partidos Frente Amplio y Gente Montes de Oca, además, cumple con los requerimientos legales establecidos en los artículos 84 y 85 del Código Electoral, a saber:

A. PACTO DEBIDAMENTE FIRMADO POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS AGRUPACIONES COALIGADAS.

En el caso concreto, el pacto de la “Coalición Gente Montes de Oca” fue firmado por el señor Luis Gerardo Arce Valverde, en su condición de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Frente Amplio y las señoras Ana Patricia Mora Castellanos y Ana Lucía González Castro, en sus condiciones de presidentas de los partidos Frente Amplio y Gente Montes de Oca, respectivamente; los cuales, de conformidad con los artículos 18 y 19 del estatuto del partido Frente Amplio y el numeral 12 del estatuto partidario de Gente Montes de Oca, ostentan las facultades de representación legal de los partidos políticos referidos. Además, dicho pacto fue protocolizado mediante escritura número 92 del notario público Randall Segura Ulate, cédula de identidad n. ° 108070174; la cual, fue otorgada en San José a las 12:32 horas del 31 de julio de 2023 y presentada el mismo día ante estos organismos electorales.

B. PROGRAMA DE GOBIERNO COMÚN.

Dicha información se encuentra desarrollada en el capítulo segundo artículo cuarto del pacto que nos ocupa, referido a los aspectos de: 1. Derechos Humanos; 2. Ambiente; 3. Gestión Municipal; 4. Cultura y Sociedad; 5. Derecho a la Ciudad y; 6. Modelo Económico Local.

C. PUESTOS RESERVADOS PARA CADA PARTIDO EN LAS NÓMINAS DE CANDIDATOS.

Se encuentran desarrollados en el capítulo cuarto de la siguiente manera:

CANTÓN MONTES DE OCA	
<i>PUESTO</i>	<i>PARTIDO</i>
Alcalde	Gente Montes de Oca
Vicealcalde (sa) Primero (a)	Frente Amplio
Vicealcalde (sa) Segundo (a)	Gente Montes de Oca
Primera Regiduría Propietaria	Frente Amplio
Segunda Regiduría Propietaria	Gente Montes de Oca
Tercera Regiduría Propietaria	Frente Amplio
Cuarta Regiduría Propietaria	Gente Montes de Oca
Quinta Regiduría Propietaria	Frente Amplio
Sexta Regiduría Propietaria	Gente Montes de Oca
Séptima Regiduría Propietaria	Frente Amplio
Primera Regiduría Suplente	Gente Montes de Oca
Segunda Regiduría Suplente	Frente Amplio
Tercera Regiduría Suplente	Gente Montes de Oca
Cuarta Regiduría Suplente	Frente Amplio
Quinta Regiduría Suplente	Gente Montes de Oca
Sexta Regiduría Suplente	Frente Amplio
Séptima Regiduría Suplente	Gente Montes de Oca
I DISTRITO SAN PEDRO	
<i>PUESTO</i>	<i>PARTIDO</i>
Síndico Propietario	Frente Amplio
Síndico Suplente	Gente Montes de Oca
Primer Concejal de Distrito Propietario	Gente Montes de Oca
Segundo Concejal de Distrito Propietario	Frente Amplio
Tercer Concejal de Distrito Propietario	Gente Montes de Oca
Cuarto Concejal de Distrito Propietario	Frente Amplio
Primer Concejal de Distrito Suplente	Frente Amplio
Segundo Concejal de Distrito Suplente	Gente Montes de Oca
Tercer Concejal de Distrito Suplente	Frente Amplio
Cuarto Concejal de Distrito Suplente	Gente Montes de Oca

II DISTRITO SABANILLA	
<i>PUESTO</i>	<i>PARTIDO</i>
Síndico Propietario	Frente Amplio
Síndico Suplente	Gente Montes de Oca
Primer Concejal de Distrito Propietario	Frente Amplio
Segundo Concejal de Distrito Propietario	Gente Montes de Oca
Tercer Concejal de Distrito Propietario	Frente Amplio
Cuarto Concejal de Distrito Propietario	Gente Montes de Oca
Primer Concejal de Distrito Suplente	Gente Montes de Oca
Segundo Concejal de Distrito Suplente	Frente Amplio
Tercer Concejal de Distrito Suplente	Gente Montes de Oca
Cuarto Concejal de Distrito Suplente	Frente Amplio
III DISTRITO MERCEDES	
<i>PUESTO</i>	<i>PARTIDO</i>
Síndico Propietario	Gente Montes de Oca
Síndico Suplente	Frente Amplio
Primer Concejal de Distrito Propietario	Frente Amplio
Segundo Concejal de Distrito Propietario	Gente Montes de Oca
Tercer Concejal de Distrito Propietario	Frente Amplio
Cuarto Concejal de Distrito Propietario	Gente Montes de Oca
Primer Concejal de Distrito Suplente	Gente Montes de Oca
Segundo Concejal de Distrito Suplente	Frente Amplio
Tercer Concejal de Distrito Suplente	Gente Montes de Oca
Cuarto Concejal de Distrito Suplente	Frente Amplio
IV DISTRITO SAN RAFAEL	
<i>PUESTO</i>	<i>PARTIDO</i>
Síndico Propietario	Frente Amplio
Síndico Suplente	Gente Montes de Oca
Primer Concejal de Distrito Propietario	Gente Montes de Oca
Segundo Concejal de Distrito Propietario	Frente Amplio
Tercer Concejal de Distrito Propietario	Gente Montes de Oca

Cuarto Concejal de Distrito Propietario	Frente Amplio
Primer Concejal de Distrito Suplente	Frente Amplio
Segundo Concejal de Distrito Suplente	Gente Montes de Oca
Tercer Concejal de Distrito Suplente	Frente Amplio
Cuarto Concejal de Distrito Suplente	Gente Montes de Oca

D. NOMBRE DE LA COALICIÓN.

En el capítulo primero, artículo primero se establece el nombre de la coalición la cual será: “*Coalición Gente Montes de Oca*”.

Ahora bien, es menester indicar que a pesar de que existe un partido político inscrito con el nombre de Gente Montes de Oca, lo cierto es que el nombre de la coalición no contraviene lo dispuesto por el artículo 55 del Código Electoral, respecto a la obligación de exclusividad, ya que, conforme a lo indicado por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n. ° 1978-E8-2019 de las 10:30 horas del 12 de marzo de 2019:

“(…) es posible que una coalición utilice como elementos distintivos (nombre, lema y divisa) aquellos que sean iguales o similares a los de un partido político previamente inscrito o con derecho de prelación sobre esos elementos, en el tanto la agrupación concernida forme parte de la coalición; distintivos que deben consignarse en el pacto de coalición (artículo 84.c) del Código Electoral)”. (Lo subrayado es propio)

E. LA DIVISA DE LA COALICIÓN.

De conformidad con las exigencias legales, el pacto de la coalición contempla en su artículo dos, la descripción de la divisa; sin embargo, por haberse omitido el tamaño de las letras, así como la alineación del texto dentro del rectángulo, esta Dirección General le previno a la agrupación política para que incorporara dicha información. En virtud de lo anterior, mediante adenda al pacto, se establece lo siguiente:

*“Artículo 2. LA DIVISA. La divisa del partido será un rectángulo de dos tantos de largo por un tanto de ancho de color amarillo PANTONE Yellow C con el nombre COALICIÓN GENTE MONTES DE OCA. El nombre GENTE con letra mayúscula y tipografía Intro Regular **mide 3,5/12 de altura de la divisa y 4/6 de su ancho,***

*va encima del nombre MONTES DE OCA con letra mayúscula y tipografía Ubuntu, en el medio de ambas palabras habrá una línea, **su borde superior se ubica a 1/3 de la parte superior de la divisa. Las palabras “COALICIÓN” y “MONTES DE OCA” cuentan con una altura proporcional equivalente a 1/12 de altura de la divisa y una base proporcional, ubicados en el tercer y noveno doceavo respectivamente de arriba abajo. Asimismo, encima de la palabra GENTE se ubicará la palabra COALICIÓN en mayúscula y tipografía Ubuntu. Tanto la palabra GENTE como las palabras COALICIÓN y MONTES DE OCA, así como la línea son de color celeste PANTONE 7688 C y se encontrarán alineadas al centro.***

Vista la corrección realizada, determina esta Administración Electoral, que, las inconsistencias advertidas en la resolución n. ° DGRE-0327-DRPP-2023 de cita, fueron subsanadas satisfactoriamente, por lo que la Coalición adecuará toda su propaganda conforme a lo indicado.

F. EL LEMA DE LA COALICIÓN SERÁ: “CONSTRUYENDO COMUNIDAD” (artículo tres del pacto de coalición).

G. SOBRE EL TESORERO DE LA COALICIÓN:

En el artículo siete sobre las funciones de quienes integran el Comité Ejecutivo Coordinador, se establece que existirá una tesorería la cual, según acuerdo unánime, será ocupada por el partido Frente Amplio. Dicha tesorería será la encargada del manejo financiero de la coalición y le corresponderá la apertura de la cuenta o subcuenta a nombre de la coalición.

H. FORMA DE DISTRIBUIR EL PORCENTAJE DE LA CONTRIBUCIÓN ESTATAL:

En el artículo doce, se determina que, si la coalición llegare a obtener derecho a la contribución estatal, los porcentajes de distribución de los recursos serán los siguientes: cuarenta y ocho por ciento (48%) para el partido Gente Montes de Oca, y cincuenta y dos por ciento (52%) para el partido Frente Amplio.

I. REGLAS COMUNES PARA LA RECEPCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE ORIGEN PRIVADO:

De acuerdo con lo señalado por el artículo trece del pacto de coalición, las donaciones privadas que reciba la coalición deberán respetar los requisitos y prohibiciones

dispuestas por la normativa electoral y las reglas comunes que regirán la recepción de contribuciones privadas, serán las siguientes:

a) Las contribuciones o donaciones que reciba la coalición deberán depositarse en la cuenta bancaria única que para tal efecto aperturará el partido Frente Amplio. b) Toda contribución debe ser individualizada y quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante bancario o recibo oficial expedido por la coalición, en este caso firmado por el donante o contribuyente en el cual indicará el monto, el nombre, cédula de identidad del donante, quien deberá ser costarricense y mayor de edad, dejando una copia del mismo. c) No podrán recibirse donaciones o contribuciones de carácter anónimo. d) Toda actividad de recaudación de dineros para la coalición deberá ser reglamentada por ésta, garantizando el principio de transparencia y publicidad. e) El tesorero designado deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos. f) Está prohibido el financiamiento privado directamente a las candidaturas oficializadas por la coalición. g) Toda contribución deberá canalizarse por medio del tesorero de la coalición. h) La gestión del financiamiento privado estará a cargo del tesorero o, en su defecto, de la persona autorizada por el Comité Ejecutivo para realizar actividades de recaudación de fondos. i) Ninguna persona o grupo de personas podrá realizar gestiones para la recepción de contribuciones sin la debida autorización de este. j) Está prohibida la recepción de contribuciones, en dinero o en especie de extranjeros y personas jurídicas de cualquier naturaleza y nacionalidad. k) Está prohibido depositar y recibir contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte por medio de entidades financieras ubicadas fuera del territorio nacional. l) El tesorero estará obligado a informar mensualmente al TSE, sobre las donaciones, las contribuciones o los aportes que reciba durante el período comprendido entre la convocatoria y la fecha de elección. Adicionalmente, deberá suministrar como anexo, copias certificadas del auxiliar de la cuenta bancaria en donde conste el número de depósito, el estado de cuenta bancaria y de los estados contables del período, emitido por un contador público autorizado. m) Si luego del proceso electoral queda algún excedente en la cuenta dispuesta para recibir contribuciones privadas, los recursos se distribuirán conforme a los mismos porcentajes indicados anteriormente para la contribución estatal.

J. INSTANCIA COLEGIADA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS:

Conforme a lo indicado en el capítulo sexto, artículo diecisiete del pacto de la coalición, existirá un Tribunal de Conflictos Internos, *“encargado de dirimir los conflictos que se susciten entre los integrantes de la coalición”*, conformado por tres personas con independencia de criterio, las cuales, de acuerdo con lo consignado en el adendum a dicho documento, serán las siguientes: Mauricio Blanco Gamboa, cédula de identidad n. ° 117130590, como representante del partido Gente Montes de Oca; Álvaro Enrique Dobles Ulloa, cédula de identidad n. ° 401300669, como representante del partido Frente Amplio y; Cintia Isabel Castro Meléndez, cédula de identidad n. ° 109260010, como representante de acuerdo común.

K. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN:

En el artículo seis, sobre la representación legal y vocerías, se establece que la representación legal recaerá en las presidencias de los Comités Ejecutivos Superiores que suscriben este pacto de coalición; sin embargo, de conformidad con la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n. ° 5315-E8-2010 de las quince horas veinte minutos del trece de agosto del dos mil diez: *“corresponde de manera conjunta a los representantes legales de los partidos asumir la representación de la coalición, salvo que por disposición integrada al pacto constitutivo se determine, de manera expresa, cuál de ellos ostentará esa representación, para todos los efectos”*.

Ahora bien, siendo que en el pacto no se establece de manera expresa cuál de todos los representantes de los partidos coaligados ostentará la representación, deberá entenderse que dicha labor le corresponderá de manera conjunta a los representantes legales de los partidos coaligados de conformidad con lo preceptuado en los artículos 18 y 19 del estatuto del partido Frente Amplio y el numeral 12 del estatuto partidario del partido Gente Montes de Oca.

L. SOBRE EL COMITÉ EJECUTIVO COORDINADOR.

En los artículos cinco y siete del pacto de coalición y adendum, se establece que existirá un Comité Ejecutivo Coordinador que estará integrado por tres personas representantes *“(con posibilidad de elegir suplentes)”* de ambos partidos coaligados, designados por el Comité Ejecutivo Superior respectivo y que este órgano designará entre sus miembros propietarios una Presidencia y una Secretaría y determinará

posteriormente las funciones y responsabilidades de cada cargo. Dichos nombramientos fueron designados de la siguiente forma:

PARTIDO	PUESTO	NOMBRE	N. CÉDULA
GEMO	Propietario	Ana Lucía González Castro	112280691
GEMO	Propietario	María José Lara Cordero	113150373
GEMO	Propietario	Ximena María Alvarenga Fournier	116160977

Inconsistencias: Revisadas las designaciones efectuadas por el partido Gente Montes de Oca en favor de Ana Lucía González Castro, titular de la cédula de identidad n. ° 112280691; María José Lara Cordero, titular de la cédula de identidad n. ° 113150373 y; Ximena María Alvarenga Fournier, titular de la cédula de identidad n. ° 116160977, para ostentar los cargos propietarios del Comité Ejecutivo Coordinador, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo tercero, artículos cinco y siete del pacto de coalición, no proceden los nombramientos realizados, por cuanto, los mismos no cumplen con el principio de paridad dispuesto en los artículos 2 y 61 del Código Electoral y 3 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, Decreto n. ° 02-2012 y sus reformas.

PARTIDO	PUESTO	NOMBRE	N. CÉDULA
GEMO	Suplente	Andrea Terán Orlich	112240944
GEMO	Suplente	Cristiam Alberto Barquero Gamboa	206460387
GEMO	Suplente	Jorge Luis Espinoza Camacho	115990872

Por otra parte, el partido Frente Amplio designó a:

PARTIDO	PUESTO	NOMBRE	N. CÉDULA
FA	Propietario	Gustavo Campos Alfaro	112390545
FA	Propietario	Carolina Monge Castilla	110540088
FA	Propietario	Mariano Sáenz Vega	302200485
FA	Suplente	Guadalupe María González Alvarado	105380001
FA	Suplente	Ariel Francisco Foster Pérez	206900731

FA	Suplente	Mario Alberto Villalobos Arias	204210883
----	----------	--------------------------------	-----------

El artículo 5 del pacto establece que el Comité Ejecutivo de la coalición estará integrado por 3 miembros propietarios y con posibilidad de elegir 3 suplentes, no obstante, según lo indicado con las nóminas presentadas, se excede el número de personas que conforman el órgano, razón por la cual, se deberá indicar el nombre de los tres propietarios y los tres suplentes que lo integran.

Aunado a los nombramientos señalados, se indica que existirá una Tesorería la cual tal y como fue señalado líneas atrás, será ocupada por el partido Frente Amplio; sobre este aspecto resulta de suma importancia reseñar lo establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n. ° 5315-E8-2010 de las 15:20 horas del 13 de agosto del 2010, en donde ese Órgano Colegiado indicó: *“el nombramiento del tesorero de la coalición debe recaer en uno de los tesoreros de los partidos coaligados”*, razón por la cual, en virtud de las labores que deberá desarrollar necesariamente tendrá que ser el tesorero de la estructura superior partidaria, quien realice dicha labor.

Por lo expuesto, se tiene por acreditada como Tesorera de la coalición a la señora: Dita Montiel González, cédula de identidad n. ° 111660904, por tratarse de la Tesorera propietaria del Comité Ejecutivo Superior del partido Frente Amplio y acordado así en el artículo siete del pacto de coalición.

V.- DEFINICIÓN DE LOS ENCABEZAMIENTOS POR SEXO PARA EL PACTO DE COALICIÓN ESTABLECIDO ENTRE LOS PARTIDOS FRENTE AMPLIO Y GENTE MONTES DE OCA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N. ° 1330-E8-2023 DEL 06 DE MARZO DE 2023.

De conformidad con lo establecido en el capítulo cuarto, artículo ocho, respecto a la paridad y alternancia de género en las nóminas de candidaturas dispuestas para el pacto de coalición que nos ocupa, esta Dirección General observa, que, la propuesta en cuestión pretendida entre el partido Frente Amplio y el partido Gente Montes de Oca fue prevista en la agenda difundida y aprobada por cada órgano partidario competente para ello; y que la definición de los encabezamientos por sexo para los puestos uninominales y plurinominales presentados por los partidos políticos coaligados para las próximas elecciones municipales contaron con la aprobación de

la mayoría de los asambleístas presentes, por ende, esta Administración Electoral determina, que, los encabezamientos por sexo para los puestos de la Alcaldía, Regiduría, Sindicaturas y Concejalías de Distrito en el cantón Montes de Oca, de la provincia San José, se ajustaron -formalmente- a lo dispuesto en ordenamiento jurídico electoral y lo establecido por el Superior en la resolución n. ° 1330-E8-2023 de cita, lo anterior conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CÓDIGO	LOCALIDAD	ALCALDÍAS	REGIDORES	SINDICATURAS	CONCEJALÍAS DISTRITO
MONTES DE OCA		Mujer	No definido		
11501	San Pedro			Hombre	Mujer
11502	Sabanilla			Mujer	Hombre
11503	Mercedes			Hombre	Mujer
11504	San Rafael			Mujer	Hombre

Se toma nota del sexo asignado a la Alcaldía por parte de los partidos políticos coaligados, señalando, además, que, **no será necesaria la determinación del sexo para el puesto de la Regiduría en el caso de la coalición bajo estudio**, lo anterior según lo indicado por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución n. ° 5968-E3-2023 de las 13:00 horas del 12 de julio del año en curso, la cual, dispone lo siguiente:

“En efecto, de la normativa transcrita supra se desprende que las reglas atinentes a la “paridad horizontal” no son aplicables a las nóminas que formulen los partidos cantonales para competir por la alcaldía y regidurías (propietarias y suplentes) de la unidad territorial en la que se desenvuelvan. Como corolario de ello, tampoco les resultaría exigible definir, previamente, el sexo que habría de encabezar esas fórmulas unitarias, tal como lo argumenta el partido impugnante. (...) De conformidad con lo anterior, lo esperable -más bien- es que las candidaturas a las nóminas de alcaldía y regidurías (en el caso de los partidos cantonales) provengan de procesos partidarios internos disputados y libres, en los que los militantes, independientemente de su sexo y siempre que cumplan con los requisitos del ordenamiento jurídico (lo cual incluye las exigencias estatutarias), puedan proponer sus nombres para que sus correligionarios y, a la postre, la asamblea superior (como máxima autoridad representativa) decidan quién será la persona nominada”. (Lo subrayado es propio)

Esta Dirección toma nota sobre los acuerdos adoptados en el pacto de coalición, en relación con la definición de los encabezamientos por sexo realizados para las nóminas de los puestos uninominales y plurinominales para las Elecciones Municipales de 2024, los cuales, serán analizados por el Programa de Inscripción de Candidaturas posterior a la presentación de los formularios de inscripción correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Cronograma Electoral, durante el periodo, que, comprenderá del día 04 al 20 de octubre del año 2023, según lo estipulado en el artículo 148 del Código Electoral, momento procesal oportuno en el que este Registro Electoral conocerá las candidaturas a los cargos de elección municipal correspondientes.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código Electoral, se ordena la inscripción de la Coalición Gente Montes de Oca. Deberá aportarse el nombre de las personas que integran el Comité Ejecutivo Coordinador conforme a lo indicado.

Procédase a practicar la anotación marginal en los asientos de inscripción de los partidos Frente Amplio y Gente Montes de Oca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 85 del Código Electoral, cuya cancelación se realizará, una vez culminado el proceso electoral que nos ocupa.

PORTANTO

Inscríbase la “Coalición Gente Montes de Oca” conformada por los partidos Frente Amplio y Gente Montes de Oca. Practíquese la anotación al margen de los asientos de inscripción de los partidos coaligados. La divisa será: “(...) *un rectángulo de dos tantos de largo por un tanto de ancho de color amarillo PANTONE Yellow C con el nombre COALICIÓN GENTE MONTES DE OCA. El nombre GENTE con letra mayúscula y tipografía Intro Regular mide 3,5/12 de altura de la divisa y 4/6 de su ancho, va encima del nombre MONTES DE OCA con letra mayúscula y tipografía Ubuntu, en el medio de ambas palabras habrá una línea, su borde superior se ubica a 1/3 de la parte superior de la divisa. Las palabras “COALICIÓN” y “MONTES DE OCA” cuentan con una altura proporcional equivalente a 1/12 de altura de la divisa y una base proporcional, ubicados en el tercer y noveno doceavo respectivamente de arriba abajo. Asimismo, encima de la palabra GENTE se ubicará la palabra*

COALICIÓN en mayúscula y tipografía Ubuntu. Tanto la palabra *GENTE* como las palabras *COALICIÓN* y *MONTES DE OCA*, así como la línea son de color celeste PANTONE 7688 C y **se encontrarán alineadas al centro.** Tómese nota en relación con lo indicado en el considerando de fondo, respecto al punto L. sobre el Comité Ejecutivo Coordinador designado por el partido Gente Montes de Oca.

Se tiene por acreditada a la Tesorera del partido Frente Amplio, la señora Dita Montiel González, cédula de identidad n. ° 111660904, como tesorera de la coalición.

Se toma nota, con respecto a los encabezamientos por sexo realizados por la coalición “GENTE MONTES DE OCA” en las nóminas de los puestos uninominales y plurinominales para las Elecciones Municipales de 2024.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n. ° 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **NOTIFÍQUESE.**



Héctor Fernández Masis
Director General del Registro Electoral y
Financiamiento de Partidos Políticos

HFM/mcv/jfg/rav

C.: Expediente 402-2023, Coalición Gente Montes de Oca

Expediente 222-2017, partido Gente Montes de Oca

Expediente 063-2005, partido Frente Amplio

Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos

Área de Registro y Asambleas DRPP

Ref.: S8313, S8495, S8688, S8891, S9032, S9170, S10983, **S11034**-2023